

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAQUEJIDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 75, de 20/04/2017), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaquejida, de fecha 6 de abril de 2017, sobre aprobación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de piscinas de uso público en temporada estival](#) y Ordenanza municipal reguladora del uso interno del servicio y derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Conforme prescribe el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS DE USO PÚBLICO EN TEMPORADA ESTIVAL Y ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO INTERNO DEL SERVICIO

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 a), 49 y el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza establece las normas de utilización y la tipificación e infracciones por su incumplimiento, de los servicios citados.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las piscinas municipales e instalaciones deportivas complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

##### *Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina municipal e instalaciones deportivas complementarias, mediante la entrada a su recinto.

##### *Artículo 6. Cuota tributaria. Tarifas.*

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

A) Por entrada personal a las piscinas:

1. Mayores de 14 años: 2,00 €.

2. Menores de 14 años: 1,50 €.
  3. Menores de 4 años: Entrada gratuita
- B) Podrán concederse bonos por toda la temporada con arreglo a las siguientes tarifas:
1. Mayores de 14 años empadronados: 42,00 €.
  2. Mayores de 14 años no empadronados: 45,00 €.
  3. Menores de 14 años empadronados: 30,00 €.
  4. Menores de 14 años no empadronados: 33,00 €.
- C) Podrán expedirse bonos por baños con arreglo a las siguientes tarifas:
1. Bono para 12 baños: 20,00 €.

Los empleados municipales o concesionarios del servicio de la taquilla, podrán exigir en el momento de la compra de la entrada o bono, que el solicitante acredite su edad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad u otros identificativos de igual validez y efectos legales.

#### *Artículo 7. Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa los niños de hasta cuatro años inclusive.

#### *Artículo 8. Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas o bonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por su propia naturaleza, el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

En caso de permanecer cerradas las piscinas por un periodo superior a tres o más días por causa imputable al Ayuntamiento, será devuelto al usuario el importe satisfecho y no disfrutado, no teniendo derecho a indemnización alguna.

#### *Artículo 9. Infracciones y sanciones en materia tributaria.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Artículo 10. Naturaleza jurídica de los bienes*

Las piscinas municipales e instalaciones deportivas de Villaquejida son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

#### *Artículo 11. Acceso*

Las piscinas municipales e instalaciones deportivas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente por su uso o disfrute, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio tienen la facultad, como medida cautelar, de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta ordenanza.

#### *Artículo 12. Periodo y horarios de uso.*

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, con resolución motivada.

En la determinación de los meses de apertura y horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en los mismos que permita albergar el mayor número de usuarios.

#### *Artículo 13. Normas disciplinarias y de seguridad.*

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las instalaciones, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las mismas y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.

- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines o vehículos a ruedas con o sin motor en el interior del recinto de las piscinas.
- c) Se prohíbe introducir en las piscinas y zonas verdes aledañas envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua, del recinto de la piscina y de las instalaciones deportivas en general.
- g) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- h) No se permite comer fuera de los lugares habilitados para tal fin. No obstante en la zona de césped se permite el consumo de pequeños bocadillos, golosinas o frutas, siempre que se recojan en las papeleras los residuos producidos.
- i) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, etc. y en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- j) Los usuarios están obligados a mantener limpia la instalación utilizando las papeleras distribuidas por el recinto.
- k) Los usuarios respetarán el equipamiento y el mobiliario, así como los horarios de funcionamiento de la instalación.
- l) Los usuarios deberán comunicar de forma al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- m) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- n) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- o) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- p) La adquisición de la entrada o bono de acceso al recinto dará derecho al uso del espacio, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

*Artículo 14.* El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de usuario de bono piscina o entrada, independientemente de la imposición de las sanciones procedentes.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las piscinas o instalaciones deportivas, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.

*Artículo 15. Infracciones.*

1.-Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- El acceso a la piscina con animales de compañía.
- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios.
- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

2.-Se consideran infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza y especialmente de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

*Artículo 16. Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con multa de hasta 100,00 €.
- Infracciones graves con multa de 100,00 € hasta 400,00 €.

Accesoriamente: Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.

*Artículo 18. Libro de reclamaciones.*

En las piscinas existirán, a disposición del público, hojas de reclamaciones para que puedan presentarse las quejas que se estimen oportunas.

*Disposición final.* La presente ordenanza fiscal y reguladora del servicio entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villaquejida, a 13 de junio de 2017.-El Alcalde, Félix José M.ª Ámez Zapatero.

23581